

RESOLUCIÓN DE N° 04/05/2015

INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS "INHGEOMIN". Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

VISTA: Para dictar Resolución sobre Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución DE N° 02/05/2015 de la **LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL DE INHGEOMIN LPI-001-2014 PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPO DE LABORATORIO PARA USO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN), ESPECTRÓMETRO DE MASAS CON FUENTE DE PLASMA DE ACOPLAMIENTO INDUCTIVO, DIGESTOR MICROONDAS, PULVERIZADORA DE VIBRACIÓN DE ANILLO, PULVERIZADORA DE VIBRACIÓN DE DISCO, BALANZA ANALITICA, MEDIDOR MULTIPARAMETRICO, MEDIDOR PORTATIL DE TURBIDEZ**, por el Abogado Abilio Pinto Pérez en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil ORGOMA S. A.

CONSIDERANDO (01): Conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación, ejecución, liquidación y resolución de los contratos de suministros de bienes y servicios, sometidas a licitación, le corresponde al titular de Instituto Hondureño de Geología y Minas como órgano competente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley antes citada.

CONSIDERANDO (02): Que para agotar el proceso licitatorio se conformó la Comisión Evaluadora con el propósito de evaluar los aspectos Legales, Técnicos y Económicos de las ofertas presentadas por los oferentes quedando integrada por los siguientes representantes: Licenciado Marco Tulio Lagos, Gerente Administrativo, Abogada Hilssy Oliva, Asistente de Secretaria General, Abogado Santiago Cerna, Jefe de Asesoría Legal, Ing. Claudia Torres, Jefe de Laboratorio, Lic. Omar Alvarado, Oficial de Transparencia, el Ing. David Alcántara Jefe de la Unidad de Ambiente y Seguridad sustituyendo al Lic. Omar Alvarado, todos pertenecientes al Instituto Hondureño de Geología y Minas.



CONSIDERANDO (03): Que en fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince siendo las 10:10 a.m. se dio inicio a la apertura de las ofertas de la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LPI-001-2014**

CONSIDERANDO (04): Que consta en el expediente de merito el Acta de Análisis Legal de las Ofertas de la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LPI-001-2014**, donde se Declara Inadmisibile la Oferta presentada por la Empresa **ORGOMA S. A.**, porque la Garantía de Mantenimiento de Oferta no cumple con el plazo indicado en el Pliego de Condiciones, en virtud que el cheque certificado es de fecha de emisión doce de febrero del dos mil quince y certificación catorce de febrero del mismo año.

CONSIDERANDO (05): Que en fecha doce (12) de mayo del presente año, constando en Acta de Recomendación de Adjudicación del expediente de merito la Comisión Evaluadora recomendó en su clausula Séptima numeral tres, Rechazar por Incumplimiento la Oferta presentada por la Empresa **ORGOMA S. A.**, en virtud que la Garantía de Mantenimiento de Oferta no cumple con la vigencia establecida en la sub clausula 21.3 inciso b las IAO de el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO (06): Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil quince se dictó Resolución DE N° 02/05/2015 por el **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN"**, sobre la **LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL DE INHGEOMIN LPI-001-2014 PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO PARA USO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS "INHGEOMIN", ESPECTRÓMETRO DE MASAS CON FUENTE DE PLASMA DE ACOPLAMIENTO INDUCTIVO, DIGESTOR DE MICROONDAS, PULVERIZADORA DE VIBRACIÓN DE ANILLO, PULVERIZADORA DE VIBRACIÓN DE DISCO, BALANZA ANALÍTICA, MEDIDOR MULTIPARAMETRICO, MEDIDOR PORTÁTIL DE TURBIDEZ**, y en su cláusula Tercera; resuelve rechazar por incumplimiento la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **ORGOMA S.A.**, en virtud de no cumplir con la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

CONSIDERANDO (07): Que en fecha veintiuno de mayo del presente año se presentó Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **ABILIO PINTO PEREZ** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad



Mercantil ORGOMA S.A., argumentando en su **Primer Considerando** que en la Garantía de Mantenimiento de Oferta se presentó un cheque certificado y que erróneamente su representada puso una vigencia errónea y que la ley permite subsanar.

CONSIDERANDO (08): Que en fecha veinticinco de mayo del presente año según Dictamen AL-129-2015 emitido por la **Unidad de Asesoría Legal** se sugirió que se declarara **SIN LUGAR**, por improcedente el Recurso de Reposición Interpuesto por el Abogado **ABILIO PINTO PEREZ** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil ORGOMA S. A., en virtud que la vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta no es subsanable y es motivo de Descalificación de Oferentes y será declarada inadmisibile y no se tendrá en cuenta en la evaluación final.

CONSIDERANDO (09): Que contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado y la resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" en uso de las facultades que la ley le confiere a través del Acuerdo Ejecutivo No. 235-B-2014 y en aplicación al Artículos 321 y 324 de la **Constitución de La República**, 39 de la **Ley de Contratación del Estado**, **131 inciso C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, 130, 131, 132, 135, 136, 137 y 138 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**.

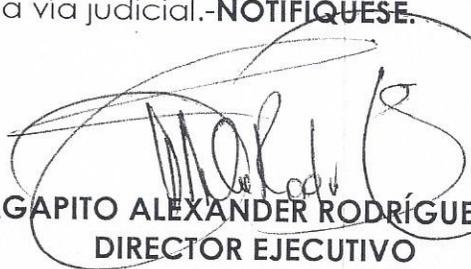
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR**, por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **ABILIO PINTO PEREZ** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ORGOMA S. A.**, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, contra la Resolución DE N°. **02/05/2015** de fecha trece de mayo del año dos mil quince, en virtud que la Resolución fue dictada con apego a la ley; ya que **la vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta no es subsanable y es motivo de Descalificación de Oferentes y será declarada inadmisibile** y no se tendrá en cuenta en la evaluación final tal y como lo establece el artículo 131 inciso C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.



SEGUNDO: Ratificar en toda y cada una de sus partes la Resolución DE N°. 02/05/2015 emitida por la Dirección Ejecutiva en fecha trece de mayo del año dos mil quince.

TERCERO: La Resolución que antecede no es susceptible de ulterior recurso quedando expedita la vía judicial.-**NOTIFIQUESE.**


ABOG. AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ ESCOBAR
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. GRACIELA ISABEL REYES ORELLANA
SECRETARIA GENERAL

